



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

I. Jubilación...

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 08 de marzo del 2010, el **C. ARMANDO JASSO PAREDES** solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a lo establecidos por los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SHA/1188/10, de fecha 12 de agosto de 2010, signado por la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, se presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. ARMANDO JASSO PAREDES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el **C. ARMANDO JASSO PAREDES** cuenta con 28 años y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de antigüedad de fecha 12 de enero del 2010, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la cual se indica que este trabajador laboró como albañil en el Área de Jefatura de Imagen Urbana, del 30 de enero de 1982 al 24 de febrero de 2010, percibiendo un salario de **\$4,329.78 (Cuatro mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)** en forma mensual, cantidad que incluye los conceptos de quinquenio, despensa, compensación adicional, ayuda para transporte, bono de desempeño, bono de productividad y compensación.

9. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, establece que *“Para la integración de los salarios se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos del convenio y los previstos en la Ley”*. Por su parte, la cláusula 31 del Convenio Laboral citado, establece que, *“El patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio”*.



11. Que al haberse cubierto los requisitos de la Ley para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para conceder la jubilación al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, por haber cumplido 28 años y 24 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO JASSO PAREDES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 9 y 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, quien el último cargo que desempeñaba era el de albañil en el Área de Jefatura de Imagen Urbana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,329.78 (Cuatro mil trescientos veintinueve pesos 78/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARMANDO JASSO PAREDES**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARMANDO JASSO PAREDES)